

Incidente n° 1 – Denunciante: G , Pablo Javier y otro. Imputado: A , Ezequiel Enrique s/ incidente de incompetencia.
CCC 49421/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia de Pablo Ezequiel G , socio gerente de la empresa J T S.R.L., contra Ezequiel Enrique A por el delito de estafa.

G refiere que A , empleado en el área de recursos humanos de la firma, habría liquidado conceptos erróneos en los salarios de trabajadores de la empresa para luego solicitarles que transfiriesen los fondos incorrectamente acreditados a una cuenta personal de A registrada en una sucursal del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. situada en esta ciudad.

El juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que la defraudación se habría llevado a cabo en las oficinas de la empresa ubicada en la localidad bonaerense de Tres de Febrero (cf. resolución del 4 de agosto de 2021).

La juez provincial rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones, por entender que el perjuicio patrimonial se habría producido en esta jurisdicción, donde los fondos fueron transferidos (cf. resolución del 10 de agosto de 2021).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 27 de agosto de 2021).

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación de la conducta denunciada, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de la Corte según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial (Fallos: 323:2608; 325:2377 y 327:1830, entre otros).

Al resultar de los dichos del denunciante -que resultan verosímiles y no están desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros)- que la mayor parte de la maniobra se desarrolló en jurisdicción bonaerense, donde también se encontrarían los elementos probatorios, además de tener allí su domicilio la empresa damnificada (fs. 20/21 y 24), opino que razones de economía procesal y mejor administración de justicia aconsejan asignar la competencia al juzgado provincial para conocer en la causa.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 11:42:18